

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, en el cual se solicita corrección de acta de sentencia por error en el valor de la cuota pactada, de la cual ya se había dado copia a las partes. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., ordenará la corrección del acta de 23 de junio de 2021, en cuanto a que el monto de la cuota alimentaria acordada es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), tal como quedó plasmado en la grabación de la audiencia.-

Por lo anterior, se **R E S U E L V E**:

Corrójase el numeral 4º del acta de la sentencia fechada 23 de junio de 2021, la cual quedará del siguiente tenor: “4º. Disponer que el señor JOSE WILSON DULCEY CABALLERO tendrá obligación alimentaria con la señora MARTHA EUGENIA MEJIA ORDOÑEZ debiéndoles suministrar una cuota alimentaria de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) y una cuota adicional de \$250.000.00 para los meses de junio y diciembre en el evento que se encuentre vinculado laboralmente en el evento que se encuentre pensionado y no devengue mesada catorce suministrará únicamente la cuota adicional de \$250.000 para el mes de diciembre, la cuota alimentaria mensual y la adicional se incrementara anualmente a partir del 1º de enero del 2022 en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor. Así mismo el señor JOSE WILSON DULCEY CABALLERO se obliga a mantener afiliada al servicio médico familiar de Bavaria a la señora MARTHA EUGENIA MEJIA ORDOÑEZ en la medida en que aquel se encuentre recibiendo dicho beneficio por parte de la mencionada empresa, la cuota alimentaria será consignada en Bancolombia en una cuenta de ahorros que tiene la demandada en Bancolombia entre los días 15 y 20 de cada mes, esta cuota alimentaria empieza a regir a partir del 1º de julio del presente año.

Como quiere que este proceso ya terminó, remítasele este proveído a los correos de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn

Rad. 08001311000820200017700
Divorcio 177-2020
AUTO CORRIGE ACTA DE SENTENCIA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c989edb2657127b2528412d824d2dfd835d3b59a73d9203f2875f10dfc31382

Documento generado en 23/07/2021 04:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>